

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACION  
CASA DE LA JUSTICIA - POPAYAN**  
La Ciudad.

080724

0724

ST 10:24

**Ref.** CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD  
**Proceso:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Convocante:** MANUEL JESUS MORALES PAJA  
**Convocados:** LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.

**ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante dentro del asunto en referencia, respetuosamente me permito presentar ante ustedes solicitud de audiencia de conciliación prejudicial de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

#### **PARTES:**

##### **PARTE CONVOCANTE**

**MANUEL JESUS MORALES PAJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.370 expedida en Silvia.

##### **PARTE CONVOCADA:**

**LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639.

**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.037.707-9, representada legalmente por su Presidente señora **MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por quien haga sus veces.

**TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.306.987-8, representada legalmente por su Gerente señor **ALVARO HERRERA BEITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.003 o por quien haga sus veces.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 11 de agosto de 2022, a la altura del kilómetro 2 más 800 metros de la vía Popayán – Cali, ocurrió un accidente de tránsito en cual se vieron involucrados los automotores de placas JUY851, EAN016 y SJS681.

**SEGUNDO:** Por el siniestro mencionado en el hecho anterior, resultó lesionado el señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.370 expedida en Silvia, cuando se transportaba como pasajero en el vehículo automotor de servicio público de transporte de pasajeros de placas SJS681.

**TERCERO:** Mi poderdante a causa del accidente ocurrido el día 11 de agosto de 2022, sufrió traumatismos del pie y del tobillo, contusión de cadera, dolor en el pecho, limitación funcional en miembro inferior izquierdo, ruptura de ligamentos a nivel del tobillo y del pie, entre otros diagnósticos y a causa del dolor constante fue necesario que reingresara en varias oportunidades por el servicio de urgencias, necesitando además de procedimientos como infiltraciones intralesionales, bloqueo de unión mionerural, terapias físicas, consultas de valoración por ortopedia y traumatología, consultas de control por las especialidades de medicina del dolor y cuidados paliativos, fisioterapia, y actualmente se encuentra en tratamiento médico.

**CUARTO:** A continuación se plasman apartes de la historia clínica del señor MANUEL JESUS MORALES PAJA:

**"DUMIAN MEDICAL EPICRISIS  
FECHA DE INGRESO: 11/8/2022**

**Pdf 4 de 71**

**...ENFERMEDAD ACTUAL**

**PACIENTE TRAI DO POR AMBULANCIA VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, QUIEN SUFRE IMPACTO EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO Y MIEMBRO SUPERIOR DERECHO (MUÑECA)...**

**Pdf 5 de 71**

**DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS**

**..S600 CONTUSION DE DEDO (S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA (S) UÑA (S)  
S801 CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA  
PIERNA..**

**Pdf 8 de 71**

**DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS**

**..S900 CONTUSION DE TOBILLO  
S700 CONTUSION DE CADERA**

**"DUMIAN MEDICAL EPICRISIS  
FECHA DE INGRESO: 17/8/2022**

**Pdf 11 de 71**

**...MOTIVO DE CONSULTA:**

**"me sigue doliendo la pierna, ahora el pecho y la cadera"**

**Pdf 13 de 71**

**DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS**

.. S9008 OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DEL PIE Y DEL TOBILLO  
S074 DOLOR EN EL PECHO, NO ESPECIFICADO  
S700 CONTUSION DE CADERA..

**Pdf 20 de 71**

**\*ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):**

PACIENTE MANIFEISTA QUE DURANTE EL DIA DELA ACCIDENTE HA PRESENTADO COSNTAMENTE DOLROES DE CABEZA HEMICRANEANOS DERECHOS, CON SENSACION DE PARESTESIAS INTERMITENTES, NO FOCALZIACION....

**Pdf 22 de 71**

**Fecha Solicitud: 7/09/2022**

**AUTORIZACION No. 1**

...(20) TERAPIA FISICA INTEGRAL

**DUMIAN MEDICAL**

**FECHA: 17/8/2022**

**Pdf 26 de 71**

**ECOGRAFIA ARTICULAR DE TOBILLO IZQUIERDO.**

**CONCLUSIONES:**

1. **ESGUINCE BIMALEOLAR DE TOBILLO GRADO II.**
2. **RAGADURAS GRADO I PROXIMAL Y GRADO II MEDIA DEL TENDON DE AQUILES.**
3. **HERMARTROSIS.**
4. **SE REMITE A URGENCIAS.**

**DUMIAN MEDICAL**

**FECHA: 2022-10-25**

**Pdf 29 de 71**

**INFORME RADIOLOGICO**

**Impresión:**

*Tendinopatía aquiliana severa con desgarramiento intersticial asociado.  
Edema de la médula ósea en el hueso navicular.  
Edema de tejidos blandos.*

**DUMIAN MEDICAL**

**FECHA: 17/12/2022**

**Pdf 44 de 71**

## **SOLICITUD DE SERVICIOS**

...INFILTRACION INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO DE MAS DE DIEZ LESIONES...

### **DUMIAN MEDICAL**

**FECHA: 14/04/2023**

**Pdf 52 de 71**

#### **ENFERMEDAD ACTUAL:**

PACIENTE CON DOLOR A NIVEL DE TALO DE QUILES IZQUIERDO POSTERIOR A ACCIDENTE TRANSITO COMO COPILOTO CHOCA CONTRA OTRO VEHICULO CON TRAUMA EN PIE IZAQUIERDO 11-08-2022, PRESENTO EDEMA LIMITACION FUNCIONAL Y DOLOR ...DESDE ENTONCES PERSISTE EL DOLOR Y LIMITACION FHCIONAL PAERCIAL....

### **SAIMCOL IPS**

**FECHA: 14/02/2024**

**Pdf 66 de 71**

#### **ENFERMEDAD ACTUAL**

ACCIDENTE DE TRANSITO AGOSTO 2022  
REFIERE TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO  
PERSIETE CON DOLOR EN CUELLO DE PIE EDEMA PERSISTENTE,  
ASINTOMATICO PREVIO AL ACCIDENTE LIMITACION PARA LA  
MARCHA LA BIPEDESTACION PROLONGADA Y PARA ACTIVIDADEDES  
COTIDIANAS BASICAS, CON SENSACIONDE INESTABILIDAD DEL  
TOBILLO..

#### **DIAGNOSTICOS**

##### **DESCRIPCION**

(S932) RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE

### **DUMIAN MEDICAL**

**FECHA: 20/03/2024**

**Pdf 69 de 71**

#### **INFORME RADIOLOGICO**

**Antecedentes:** PACIENTE CON CUADRO DE TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO, QUE SE LE HIZO MANEJO CON INFILTRACION SIN MEJORA DE DOLOR PESE A MULTIPLES MANEJOS. EDEMA TOBILLO IZQUIERDO...

**FECHA: 2023/11/2023**

**Pdf 71 de 71**

#### **INFORME RADIOLOGICO**

**Impresión:**

*Tendinopatía en la inserción del tendón de Aquiles.  
Ateromatosis de trayecto vascular.*

**DUMIAN MEDICAL**

**FECHA: 18/05/2024**

**Pdf 1 de 3 Remisión para Cali**

**SOLICITUD DE SERVICIOS**

**S900-CONTUSION DEL TOBILLO**

**26801401 – 890280 – (1)CONSULTA DE PRIMERA VEZ ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.**

**QUINTO:** El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Unidad Básica Popayán, mediante dictamen del día 10 de enero de 2023, frente a los hallazgos encontrados al señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, indica:

**"REVISION POR SISTEMAS**

*"Me duele 8/10 al moverme, se me hincha el pie"*

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

*...Aspecto general: Examinado hoy a 4 meses y 30 días después de ocurridos los hechos SE ENCUENTRA: Hombre adulto mayor de 71 años de edad, con adecuada presentación, contextura media en buen estado general, ingresa apoyado en 2 muletas con marcha antálgica por dolor en pié izquierdo.*

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

*El examinado refiere que " Eso fue el día 11/08/2022 más o menos a las 3:30 a 4:30 de la tarde, íbamos viajando en un bus como pasajero a 600 metros de la Y a Totoró, yo iba solo, el chofer iba hablando por celular, yo le grite " frene" y no alcanzo a frenar y se fue contra un camión que iba delante, me doblo el pie izquierdo y quede atascado, llegó la ambulancia y me llevaron a la clínica santa Gracia" Se trata de un hombre adulto mayor de 71 años de edad examinado en contexto de lesiones personales, narra hecho ocurrido el día 11/08/2022 mientras se encontraba dentro de un autobús en calidad de pasajero en la vía que conduce a Totoró, **relata que el conductor venía hablando por teléfono y el examinado que se encontraba al lado de él le grita que frene y el conductor no alcanza a frenar y colisiona de frente con un camión**, posteriormente recibe traumatismo en tobillo izquierdo, fue llevado a la clínica santa Gracia, aporta historia clínica de la atención donde toman imágenes diagnósticas y descartan compromiso óseo, por persistencia de dolor acude de nuevo a valoración médica, envían toma de ecografía de tobillo y documentan esguince bimalleolar del tobillo grado II, rasgaduras grado I proximal y grado II medial del tendón de Aquiles, hemartrosis, fue valorado por ortopedia quien no indico manejo quirúrgico, acude a control con resonancia magnética que reporto tendinopatía aquilea severa con desgarro*

*intersticial asociado, edema de la médula ósea del hueso navicular y envían realización de infiltraciones, con mejoría parcial del dolor, orden para terapias físicas, analgesia y solicitan junta médica para conducta médica posterior hoy a 4 meses y 30 días después de los hechos ingresa en buen estado general, caminando por sus propios apoyado en 2 muletas, con marcha antalgica por dolor en pie izquierdo, alerta, consciente, ubicado en tiempo, lugar y persona, con signos vitales normales, con cicatrices previas ya descritas, a nivel de cadera derecha sin deformidades ni edemas, en pie izquierdo no se evidencia en el momento ni edemas ni deformidades, no equimosis, con dolor leve a la palpación de tobillo, sin otros signos de traumas físicos recientes, que requiere continuar con manejo ya estipulado por su EPS.*

*Al examen físico presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CUARENTA (40) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...*

### **SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES**

*Se solicita acudir a un nuevo reconocimiento médico legal en un término de 3 meses para definir incapacidad médico legal o secuelas físicas si las hubiere, debe acudir con historia clínica actualizada de especialidad tratante..”*

**SEXTO:** El señor MANUEL JESUS MORALES PAJA ha sufrido lesiones, afecciones y/o perjuicios tal cual se soporta con la historia clínica que se anexa y los dictámenes de medicina legal, en donde se puede observar los días de incapacidad y secuelas medico legales, siendo que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Unidad Básica Popayán, mediante dictamen del día 17 de junio de 2024, le dictaminó una incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA (40) DÍAS, el cual indica:

### **“REVISIÓN POR SISTEMAS**

*“ Me siento con dolor, se me inflama al caminar” ...*

### **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

*Se trata de un hombre adulto mayor de 73 años de edad examinado en segundo reconocimiento médico legal en contexto de lesiones personales, hecho ocurrido el día 11/08/2022 mientras se encontraba como pasajero de un autobús en la vía que conduce a Totoró, relata que dicho vehículo frena y colisiona con un camión, con posterior traumatismo en tobillo izquierdo, fue valorado en la clínica santa Gracia donde toman imágenes diagnósticas y descartan compromiso óseo, por persistencia de dolor envían toma de ecografía de tobillo y documentan esguince bimalleolar del tobillo grado II, rasgaduras grado I proximal y grado II medial del tendón de Aquiles, hemartrosis, fue valorado por ortopedia quien no indico manejo quirúrgico, tomaron resonancia magnética de control que reporto tendinopatía aquilea realización infiltraciones, con mejoría parcial del dolor, aporta historia clínica de control con junta médica quienes encontraron ligero disbalance para la*

*marcha, no alteraciones ni signos de ruptura de tendón de Aquiles, con resonancia magnética que no muestra lesión aguda a dicho nivel, enviaron valoración por fisiatría, medicina del dolor y dan el alta por ortopedia y traumatología, sin embargo, continuó refiriendo dolor y edema con la marcha por lo que enviaron de nuevo resonancia magnética tomada el día 20/03/2024 que reportó tendinopatía aquiliana y aporta orden de valoración por cirugía de pie, que tiene pendiente hasta la fecha, hoy a 1 año, 10 meses y 6 días, después del hecho, ingresa en buen estado general, caminando por sus propios con marcha con leve disbalance, sin apoyo, alerta, consciente, ubicado en tiempo, lugar y persona, con signos vitales normales, sin signos de dificultad respiratoria, niega cefalea, náuseas, mareos ni vómitos, con cicatrices ostensibles que alteran su presanidad ya descritas en ITEM de piel, en pie izquierdo en el momento de la valoración, no se evidencia ni edemas ni deformidades, no equimosis, con dolor leve a la rotación del tobillo, sin embargo, refiere dolor y edema al caminar, sin otros signos de traumas físicos recientes, requiere continuar con manejo ya estipulado por su EPS.*

*Al examen físico, presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA (40) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES...”*

**SEPTIMO:** Para la fecha de la ocurrencia del siniestro por el cual se solicita la indemnización de perjuicios, el señor MANUEL JESUS MORALES PAJA desarrollaba su actividad comercial económica en labores del agro, ganadería, producción, transformación y venta de leche, en la finca llamada “la Montañita” ubicada en el resguardo de Guambía Silvia – Cauca, laborando desde las 6.30 a.m. hasta las 5:00 p.m..

**OCTAVO:** De acuerdo a la actividad económica de mi representado, indicada anteriormente, en donde se obtienen ingresos económicos, para efectos de la liquidación de los perjuicios por lucro cesante, se debe tener como suma base de liquidación la cifra del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en que se presentó el siniestro, es decir la del año dos mil veintidós (2022) que era de UN MILLON DE PESOS M.CTE (\$1.000.000), tomando en cuenta la presunción de vieja data en la cual jurisprudencialmente se señala que tratándose de personas que demuestran una actividad laboral productiva, se debe tomar como base el salario mínimo legal vigente, razonamiento con sustento en pautas de equidad, sentido común y reparación integral del daño.

**NOVENO:** De acuerdo al hecho anterior y a lo consignado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien le dictaminó una incapacidad médico legal DEFINITIVA de CUARENTA (40) DÍAS al señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, se le ocasionó a mi representado un perjuicio material por lucro cesante consolidado por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$1.333.333), que resulta de multiplicar el salario mínimo legal diario vigente para el año 2022 por los cuarenta (40) días de incapacidad dictaminados a mi mandante.

**DECIMO:** El señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, a consecuencia de las lesiones padecidas y del episodio del siniestro objeto de las demandas, viene padeciendo afectaciones morales tales como tristeza, ansiedad, angustia, congoja, desolación y depresión constante que afectan su diario vivir.

**DECIMO PRIMERO:** A causa del siniestro objeto de las demandas, al señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, se le han causado perjuicios en su vida de relación, ya que sus actividades rutinarias, familiares y sociales se han visto afectadas significativamente.

**DECIMO SEGUNDO:** Testigos de los perjuicios y daños sufridos por el convocante, así como también de la actividad comercial económica desarrollada por señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, son los señores FABIO ANDRES TUNUBALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.699.044 de Silvia-Cauca, y JAIME USSA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.721.486 de Silvia-Cauca, quienes conocen de trato personal a mi representado.

**DECIMO TERCERO:** Por el siniestro objeto de las demandas, se levantó informe de accidente de tránsito de fecha 11 de agosto de 2022, el cual en el acápite del accidente de tránsito en el que se debe estipular la hipótesis por la que se presenta el mismo, se señaló la hipótesis 121 la cual se le atribuyó al señor JOSE EDUARDO GONZALEZ ZUÑIGA, conductor del automotor de servicio público de placas SJS681, que de acuerdo a la Resolución 0011268 de fecha 06 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, para la atención y diligenciamiento de informes de accidentes de tránsito, estipula: *"121. No mantener distancia de seguridad. Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades"*.

**DECIMO CUARTO:** El siniestro por el que se causaron las lesiones señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, que dan origen a las demandas estipuladas en este escrito, ocurre por culpa exclusiva y única del señor JOSE EDUARDO GONZALEZ ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.463.788, conductor del vehículo de placas SJS681, quien al desplazarse en exceso de velocidad y al no guardar la distancia de seguridad colisiona por la parte de atrás al vehículo de placas EAN016 y por tal causando las lesiones a mi representado.

**DECIMO QUINTO:** Por el mismo siniestro ocurrido el 11 de agosto de 2022, la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, quien también resultó lesionada en el accidente de tránsito por el cual se presenta esta solicitud, realizó reclamación a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quien informó que por los términos de la póliza no se realizaba ofrecimiento alguno.

**DECIMO SEXTO:** Conociendo la posición de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., frente al accidente de tránsito que motiva esta solicitud

demandatoria, no se realiza ante dicha aseguradora reclamación administrativa por el señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.370 expedida en Silvia.

**DECIMO SEPTIMO:** La sociedad TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, identificada con Nit. 890.306.987-8, en su calidad de empresa transportadora afiliadora del automotor de placas SJS681 para la fecha del siniestro, debe responder por los perjuicios causados al convocante, ya que por medio de dicho automotor se causan los daños y perjuicios objeto de las demandas, y por tal nace en contra de TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, la acción de responsabilidad civil contractual quien incumplió con su obligación de transportar sano y salvo a mi representado en ejecución del contrato de transporte de pasajeros, siendo además que dicha sociedad se lucra de la actividad transportadora y tiene la guarda, control y explotación del automotor de placas SJS681, estando por tal esta transportadora obligada a responder de manera solidaria por los perjuicios causados al convocante.

**DECIMO OCTAVO:** El señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas SJS681 para la fecha del siniestro, debe responder por los perjuicios causados al convocante ya que por medio de dicho automotor se causan los daños y perjuicios objeto de las demandas y por tal nace en contra del señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, la acción de responsabilidad civil contractual, en donde el propietario del automotor de placas SJS681 está obligado a responder solidariamente por los perjuicios causados al convocante.

**DECIMO NOVENO:** El vehículo automotor de servicio público de placas SJS681, para la fecha del siniestro se encontraba amparado con póliza que cubre responsabilidad civil contractual a favor de sus pasajeros, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, estando en la obligación esta aseguradora de indemnizar a mi representado por los perjuicios causados a consecuencia del siniestro en comento.

**VIGESIMO:** Se me ha conferido poder para tramitar y llevar hasta su final la presente solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia civil a fin de elevar la demanda de indemnización de perjuicios a favor de mi poderdante.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que en ejercicio de la acción de responsabilidad civil contractual, se declare responsables civil, solidaria y contractualmente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, representada legalmente por su Presidente señora MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por quien haga sus veces, a TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., identificada con Nit. 890.306.987-8, representada legalmente por su Gerente señor ALVARO HERRERA BEITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.003 o por quien haga sus veces y al señor LUIS

ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639, de los perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante y de los perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios morales y perjuicios por daño a la vida de relación, causados al señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.370 expedida en Silvia, a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de agosto de 2022 a la altura del kilómetro 2 más 800 metros de la vía Popayán – Cali, en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas JUY851, EAN016 y SJS681, en el que el señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.370 expedida en Silvia, resultó lesionado cuando se transportaba como pasajero en el automotor de placas SJS681.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y en ejercicio de la acción de responsabilidad civil contractual de mi poderdante, se solicita condenar a la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, representada legalmente por su Presidente MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por quien haga sus veces, a TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., identificada con Nit. 890.306.987-8, representada legalmente por su Gerente señor ALVARO HERRERA BEITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.003 o por quien haga sus veces y al señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639, a reconocer y pagar a favor de el señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.370 expedida en Silvia, las sumas de dinero por los perjuicios que a continuación se relacionan:

**TERCERA: POR PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE:**

A favor del señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.370 expedida en Silvia, la suma de dinero de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$1.333.333), por su incapacidad médico legal DEFINITIVA de CUARENTA (40) días.

**CUARTA: POR PERJUICIOS MORALES:** A favor del señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.370 expedida en Silvia, el equivalente a veintiséis (26) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La suma solicitada por perjuicios morales para resarcir los perjuicios causados, como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representado dados los hechos por los que se demandan, las lesiones y secuelas que ha sufrido.

## **QUINTA: POR PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:**

A favor del señor MANUEL JESUS MORALES PAJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.370 expedida en Silvia, el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Perjuicios por daño a la vida de relación los cuales hacen referencia no solo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también pueden producirse de actividades rutinarias que ya no pueden realizarse y/o que requieren de un esfuerzo excesivo o suponen de determinadas incomodidades o dificultades y se trata de una daño y perjuicio extrapatrimonial a la vida exterior, razón por la solicitamos se reconozca y se haga el pago de los perjuicios POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN ya determinados a favor de mi representado.

### **CUANTIA**

De acuerdo a las pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales la estimo en una suma igual o superior a **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE (\$54.633.333).**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ley 2220 de 2022 y normas concordantes, sus modificaciones y/o adiciones.

Artículo 981 y siguientes del Código de Comercio, los artículos 1077, 1079 y 1080 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Me permito aportar como pruebas a favor de la parte convocante las siguientes pruebas documentales:

1. Historia clínica del señor MANUEL JESUS MORALES PAJA.
2. Copia cédula del señor del señor MANUEL JESUS MORALES PAJA
3. Informe de accidente de tránsito de fecha 11 de agosto de 2022.
4. Certificado de tradición vehículo SJS681.
5. Dictámenes médico legales inicial y definitivo del señor MANUEL JESUS MORALES PAJA.
6. Querrela presentada por el señor MANUEL JESUS MORALES PAJA.
7. Siete (07) fotografías del sitio del siniestro.
8. Contestación de reclamación por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a la reclamación realizada por la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO.
9. Póliza de responsabilidad civil contractual a favor de pasajeros expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que ampara al vehículo de placas SJS681.

10. Certificados de existencia y representación de la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Certificado de existencia y representación de empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
12. Poder otorgado por el convocante al suscrito apoderado para actuar dentro del presente trámite prejudicial.

## ANEXOS

Los referidos en el acápite de pruebas documentales que se aportan a favor de la parte convocante.

## NOTIFICACIONES

**El convocante será notificada así:**

**MANUEL JESUS MORALES PAJA**, en la calle 7 No. 2-16 Barrio centro del Municipio de Silvia- Cauca. Celular 3206216844 correo electrónico: [misak51@hotmail.com](mailto:misak51@hotmail.com)

El suscrito apoderado de la convocante en la Carrera 2 Este Bis No. 9b-30 de la ciudad de Popayán. Teléfono 3013169057. Correo electrónico: [penagosycastro@hotmail.com](mailto:penagosycastro@hotmail.com)

**Los convocados serán notificados así:**

**LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO**, la calle 33B No. 15A - 18 barrio la Floresta de Cali, Teléfono 3136990208. Correo electrónico de notificaciones: [dtab94@hotmail.com](mailto:dtab94@hotmail.com)

**TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**, en la Calle 30 Norte No. 2 A – 29 Oficina 309 de la ciudad de Cali- Valle. Teléfono 6026605453 – 3116443674. Correo electrónico de notificaciones: [contabilidadtpt@hotmail.com](mailto:contabilidadtpt@hotmail.com)

**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la Av. Cra. 9 No. 101 - 67 . Piso 7 Local 1 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 3138700. Correo electrónico de notificaciones: [notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)

Atentamente,

  
**ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**  
C.C. No. 7.722.773 de Neiva - Huila  
T.P. No. 174.904 del C.S.J.